

Registro	de
Salida:	
Fecha:	
Numero:	

(Refª. Expte. Disciplinario nº 17/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2012, a la vista de la queja planteada por D. contra la Letrada Dª., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.- El 5 de abril de 2011 tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, un escrito de queja del denunciante Sr. por el que interesaba el amparo del colegio y se tomaran medidas ante la falta de respuesta de la letrada a los diferentes requerimientos y Buofaxes enviados solicitando citas e información sobre su proceso y le devolviera documentación sobre su asunto (reclamaciones administrativas ante el SAS, reclamación por silencio administrativo en su caso, Auto judicial, copia de la demanda...) .

2.- El 9 de mayo-11 vuelve a presentar escrito el quejante, alegando que la letrada no asistió a la cita prevista para mediación a la que los convocó el Colegio, pero que no obstante tras seis meses de peticiones le dió una cita en su despacho, en ella se le informó de que se le habían pasado unos plazos debido a su enfermedad y no le devolvió documentación alguna alegando que su seguro se haría cargo de su error.-

El denunciante sigue en este escrito interesando del Colegio que se la requiera para que reintegre la documentación y asuma su responsabilidad y rectifique su error.-

La letrada conferida el plazo no realizó alegación alguna.

3.- La Junta de Gobierno del Colegio acordó en sesión de 11-abril de 2012 una vez agotada la fase de información previa acordó la apertura como Expediente Disciplinario.

Se llegó a concluir en la información previa que se podría considerar que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de dos faltas graves por infracción de los artículos 13.9 e) y 13.12 del Código Deontológico, con el carácter de grave conforme al art. 85.c) del EGA, y podría serle impuesta a la letrada una sanción de hasta tres meses de suspensión en el ejercicio de la abogacía.-

4.-Una vez recibida esta Resolución, la letrada denunciada ha presentado escrito de alegaciones que se ha recibido en el Colegio el día 14 de junio-2012 (número de entrada 3696), en el que alude a una enfermedad padecida de la que adjunta documentación acreditativa, y a que creía no tenía que hacer alegaciones una vez que se citó personalmente con los clientes y les dió a ellos todas las explicaciones, y reconoce su parte de error.-

CONSIDERACIONES

Analizada la documentación obrante en el expediente de referencia, y la relación de hechos que hemos detallado, así como tomando en consideración tanto la situación delicada de salud por la que ha atravesado la abogada, como su reconocimiento de los hechos y búsqueda de soluciones para los denunciados y tras estudiar de la normativa aplicable al supuesto en cuestión, esta Junta de Gobierno considera que la actuación se podrá incardinar en incumplimiento de lo preceptuado en los artículos 31.3ª) del EGA y 42 del mismo cuerpo legal en correspondencia con lo previsto en el art. 13 10, 11 y 12 del código deontológico y llegar a la siguiente

CONCLUSION

Esta Junta de Gobierno acuerda que la letrada Dña. sea sancionada por infracción grave del art. 85, si bien con sanción ponderada en atención a las circunstancias expuestas consistente en 3 días de suspensión en el ejercicio de la abogacía.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 24 de julio de 2012

LA SECRETARIA